

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Concesión y Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2007 y publicado en el BOC número 186 de 24 septiembre 2007 el anuncio relativo a la aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Concesión y Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Concesión y Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 1º. Tasa por la Expedición y Renovación de la Licencia por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales RDL.2/2004 el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio establece la Tasa por Expedición de Licencias de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa Municipal por Expedición y Renovación de la Licencia Municipal por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos es la actividad municipal conducente a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en esta Ordenanza para la concesión de la licencia indicada, así como la actividad de control que ha de efectuarse en las renovaciones anuales que de la misma deban verificarse.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de animales que soliciten la inscripción en el Registro Municipal y que están obligados a su renovación anual.

2. En particular serán sujetos pasivos los titulares de los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores

de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

1. El devengo de la Tasa se producirá con la solicitud de inclusión en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos o con la solicitud de renovación anual.

2. La no concesión de la licencia, cuando no sea debido a incumplimientos formales del sujeto pasivo, dará lugar a la devolución de las cantidades autoliquidadas.

Artículo 6º. Cuota.

La cuota correspondiente a la Tasa por la Concesión de Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se establece en el siguiente detalle:

a) Concesión de licencia: 30 euros.

b) Renovación anual con entrega de ficha identificativa: 12 euros.

Artículo 7º. Ingreso de la Tasa.

El ingreso de la Tasa por la concesión de Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará en régimen de autoliquidación y con carácter previo a la concesión de la licencia o autorización de renovación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo según lo previsto en el artículo 12 del texto refundido de las Haciendas locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria según lo previsto en el artículo 107 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y Normas concordantes de la Ley 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 26 de noviembre de 2007.-El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

07/16329

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Registro.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2007 y publicado en el BOC número 186 de 24 septiembre 2007 el anuncio de la aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la licencia sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Registro.

Transcurrido el citado periodo no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna frente a la Ordenanza ni frente al expediente de su razón, por lo que el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de la Ordenanza (anexo).

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.